DECISIÓN No. 2 / 2019

Modificación del llenado del Campo No. 12, del formato del certificado de origen, acordado en el Artículo 5-02 (Declaración y certificación de origen), del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay (Tratado), de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4-18 (1) y el 17-01 (3) (c) del Tratado,

Que resulta necesario dar a conocer a los operadores de comercio exterior de ambas Partes, la nueva manera con la que contará la autoridad competente para validar de forma más expedita los certificados de origen, con el fin de facilitar el intercambio comercial de nuestros países,

DECIDE:

1. Aprobar la interpretación del Comité de Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros de conformidad con el Artículo 4-18 (1), (d), (iii) y el Artículo 5-02 del Tratado, respecto del llenado del Campo No. 12 del formato del certificado de origen, como se establece en el Anexo a esta Decisión.

2. Modificar el instructivo de llenado del certificado de origen adjunto a esta Decisión.

3. Los certificados de origen válidos que se hayan emitido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Decisión, seguirán siendo válidos durante el plazo de su vigencia.

4. La presente Decisión entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha de su firma.

La presente Decisión se firma en la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2019.

Por los Estados Unidos Mexicanos	**Por la República Oriental del Uruguay**
Lic. Dora C. Rodríguez Romero	**Emb. Ramona Franco Oxley**
Directora General	**Directora General para Asuntos Económicos Internacionales**
Subsecretaría de comercio Exterior	**Ministerio de Economía y Finanzas**

ANEXO

Modificación del llenado del Campo No. 12, del formato del certificado de origen, acordado en el Artículo 5-02 (Declaración y certificación de origen), del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay

Para los efectos del instructivo del llenado del certificado de origen, eliminar lo señalado en el Campo No. 12 y reemplazarlo por lo siguiente:

Campo No. 12: Este campo deberá ser llenado por la autoridad competente o la entidad habilitada de la Parte exportadora, debiendo constar la ciudad y el país de la Parte exportadora, la fecha de emisión del certificado de origen, nombre, la firma y el sello del funcionario autorizado. La firma podrá ser autógrafa o un facsímil de la misma; en relación al sello podrá ser en tinta o en imagen. La autoridad competente o la entidad habilitada, los datos del funcionario firmante, firma y sello, deberán coincidir con los registros de la ALADI.